



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Proceso Verbal de Pertinencia.
Demandante : Humberto Vargas Yepes y Aricela Navarro.
Demandado : Herederos de Miguel Angel Villalba y otros.
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2023-00124-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda se observa que se presenta unas falencias que deben ser subsanadas, a saber:

- 1.- Informar al Juzgado si ya se ha iniciado el proceso de Sucesión del extinto MIGUEL ANGEL VILLALBA CARRANZA.
- 2.- Dirigir la demanda contra los Herederos Determinados de aquel, si los hubiere y contra los Herederos Indeterminados.
- 3.- Excluir de la demanda los aspectos relacionados con pasivos que presentan los predios pretendidos ya es un asunto que no tiene relevancia en este tipo de procesos.
- 4.- El hecho séptimo no tiene incidencia en este tipo de acciones.
- 5.- La pretensión octava resulta inocua e inconducente en este asunto.
- 6.- Debe acompañar con la demanda el folio de matrícula inmobiliaria 368-26042 con el cual se identifica el predio La Esperanza, tal como lo exige el artículo 375, numeral 5° de Código General del Proceso, sin que tenga cabida lo manifestado en la demanda, en el sentido que oportunamente se acreditará.
- 7.- Indicar el correo electrónico de los citados como testigos, a excepción del ALEXANDER ROZO ÑUSTEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso primero de la Ley 2213 de 2022.
- 8.- Aclarar el acápite de notificaciones de la demanda respecto de lo manifestado en el sentido que la señora MARIA DE JESUS BOCANEGRA, de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo. 82 del C.G.P, manifiesto bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de notificación física y electrónica de la demandada, cuando según lo indicado con anterioridad ya es fallecida, siendo incoherente tal aseveración.

9.- Corregir el poder en el sentido de indicar quiénes son los Herederos Determinados del extinto MIGUEL ANGEL VILLALBA CARRANZA, que allí se pide demandar.

10.- Que se dirija la demanda contra MARIA MELBA QUIÑONES, quien figura como titular de derechos en el folio de matrícula inmobiliaria número 36826402, aportando poder para demandarla.

11.- Aportar los planos topográficos de cada uno de los predios donde conste su área, linderos con coordenadas georreferenciadas.

12.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda referenciada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente, advirtiéndole que debe presentar la demanda integrada con las subsanaciones hechas.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez